



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 111/2009
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS HUAYAPAM, CENTRO, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Juan Pérez López, quien se ostenta como Síndico del Municipio de San Agustín Yatareni, Oaxaca. Anexo: Copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca el veintisiete de septiembre de dos mil trece.	061094
Oficio SJAR/DJ/DC/2569/2016, de Dagoberto Carreño Gopar, quien se ostenta como Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca. Anexo: Oficio SGG/SFM/DMAM/056/2016, suscrito por el Jefe de Mejoramiento Administrativo Municipal de la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca.	061582

Los anteriores documentos fueron recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil dieciséis

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito, oficio y anexos de cuenta, relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, en la que se determinó que el Poder Legislativo de Oaxaca, en coordinación con el Municipio de la ciudad de Oaxaca de Juárez, siguiendo la normatividad aplicable vigente a la fecha en que se emitió la ejecutoria, realicen los trámites necesarios para la emisión de un diverso decreto, en el que se establezcan con toda exactitud los límites y colindancias, así como también la ubicación de todos y cada uno de los terrenos que pueden ser donados a los ejidatarios de San Agustín Yatareni, Oaxaca¹.

En relación con esto, se tiene por presentado al Síndico del Municipio de San Agustín Yatareni con la personalidad que ostenta²,

¹ Fojas 756 a 765 del tomo II del expediente principal.

² De conformidad con la copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca el veintisiete de septiembre de dos mil trece, y en términos del artículo 71, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2009

designando delegados, manifestando que se encuentra suspendido el proceso de diálogo que inició en mayo de dos mil catorce y que a la fecha no existe acuerdo alguno con el Municipio de Oaxaca de Juárez, y solicitando se requiera el cumplimiento del fallo constitucional

Así también, glórese al expediente el escrito y anexos de Dagoberto Carreño Gopar, quien se ostenta como Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, por el que informa que la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal tiene programada una mesa de trabajo para las once horas del miércoles veintiséis de octubre del año en curso, con los municipios de San Agustín Yatareni, San Andrés Huayapam y Oaxaca de Juárez, para tratar el asunto relacionado con la permuta de terrenos a que este asunto se refiere, remitiendo la constancia con la que acredita su dicho.

Visto lo anterior, como lo solicita el Municipio de San Agustín Yatareni, y dado que a la fecha ha transcurrido el día y hora señalada para una nueva mesa de trabajo, **se requiere al Secretario General de Gobierno de Oaxaca y al Municipio de Oaxaca de Juárez**, por conducto de quien legalmente los representa, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informen a este Alto Tribunal de los actos emitidos tendientes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, lo cual deberá incluir el resultado de la mesa de trabajo en cuestión.

Se apercibe a las autoridades que, de no cumplir con lo ordenado, **se les impondrá una multa y se resolverá sobre el cumplimiento o incumplimiento de la sentencia con los elementos que obren en autos.**

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo³, 46, párrafo primero⁴, y 48⁵ de la Ley Reglamentaria de las

Artículo 71. Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I. Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte; [...].

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

⁴ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I⁶, y 297, fracción II⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁸ de la citada normativa reglamentaria.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]

ACUERDO

Esta hoja forma parte del acuerdo de ocho de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 111/2009**, promovida por el **Municipio de San Andrés Huayapam, Centro, Oaxaca**. Conste:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

⁵ **Artículo 48.** Lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá sin perjuicio de que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga cumplir la ejecutoria de que se trate, dictando las providencias que estime necesarias.
⁶ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]
⁷ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]
II.- Tres días para cualquier otro caso.
⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.